



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

C. Agustín Silva Sánchez
Representante legal de la persona física

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0199/03/22.

Folios: 085059/03/22 y 087208/04/22

Expediente: TR-RP-252

Con referencia a su escrito sin número de fecha 20 de abril de 2022, recibido el 21 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 087208/04/22, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de representante legal del C. [REDACTED] en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0477/2022 de fecha 05 de abril de 2022, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 16 de marzo de 2022 y registrado con número de bitácora 09/IGA0199/03/22.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 16 de marzo de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0199/03/22.



2022 Flores
Año de Magon
PRECURSORES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

- II. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 24 de marzo de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, información en alcance a su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de folio 085059/03/22.
- III. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0477/2022 de fecha 05 de abril de 2022, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria relacionada con la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) al C. Agustín Silva Sánchez el 08 de abril de 2022.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 21 de abril de 2022 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número, de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0477/2022 de fecha 05 de abril de 2022, al cual se le asignó el número de folio 087208/04/22.

Al respecto y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



P

X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración y perforación en pozos petroleros, y otras empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Agustín Silva Sánchez acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante poder general de fecha 17 de febrero de 2017, otorgado ante la Fe del Lic. Alfredo Treviño Salinas, Notario Público adscrito en funciones en la Notaría Pública Número 147 en Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:
 1. Escrito libre sin número de fecha 14 de marzo de 2022, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos, firmado por el C. Agustín Silva Sánchez.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 14 de marzo de 2022, firmado por el C. Agustín Silva Sánchez.
 3. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por transportar.
 4. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de residuos peligrosos.
 5. Escrito libre que contiene los datos de las unidades a utilizar para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
 6. Copia simple de la póliza de seguro número 0580086830, emitida por Qualitas Compañía de Seguros de las unidades tipo tractor, con cobertura por Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Ecológica y Daños por la Carga.
 7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
 8. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de [REDACTED]

9

Nombre de
persona
física.
Información
protegida
bajo los
artículos 113
fracción I de
la LFTAIP y
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- 9. Copia simple del poder general de fecha 17 de febrero de 2017, otorgado ante la Fe del Lic. Alfredo Treviño Salinas, Notario Público adscrito en funciones en la Notaría Pública Número 147 en Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se otorga el poder al C. Agustín Silva Sánchez.
- 10. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 6DD60EC339, hoja de ayuda y formato e5.
- 11. Copia simple del Permiso para el servicio de autotransporte federal de carga en especialidad de materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a favor del **PROMOVENTE**.
- 12. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para el servicio de autotransporte federal de carga en especialidad de materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal, emitida por la SCT, para cada una de las unidades de recolección y transporte
- 13. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
- 14. Copia simple del Dictamen de Verificación de condiciones Físico-mecánicas de la unidad con modelo menor al año 2005, emitido por la SCT.
- 15. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
- 16. Escrito libre que contiene el plan de contingencias.
- 17. Memoria fotográfica de cada una de las unidades de recolección y transporte.
- 18. Escrito libre de fecha 20 de abril de 2022, con información adicional y anexos.

7

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:



8



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RP-10-22
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental	CAB2803200402
Domicilio de encierro de las unidades	Libramiento Monterrey-Matamoros km. 6, Colonia Fundadores, C.P. 88756, Ciudad Reynosa, Tamaulipas. (Comparte domicilio de encierro de unidades con la empresa Transportes Internacionales Tamaulipecos, S.A. de C.V.)

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos por transportar (UN)
1.	0059CABJ2005 2011230301197	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X1 KF873372	96AG3L	2076625	18 Ton	1202, 3077 3082
2.	0059CABJ2005 2011230301227	Tractor	Kenworth	2022	3WKYD40X XNF524780	16AR4P	2830504	18 Ton	1202, 3082
3.	0059CABJ2005 2011230301189	Tractor	Kenworth	2017	3WKAD40X 7HF866578	07AR2P	2660758	15 Ton	1202, 3077 3082
4.	0059CABJ2005 2011230301190	Tractor	Kenworth	2017	3WKAD40X 7HF866564	97AA8L	1861115	15 Ton	1202, 3077 3082
5.	0059CABJ2005 2011230301175	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40X XGF863458	567EX6	1661395	15 Ton	1202, 3077 3082
6.	0059CABJ2005 2011230301190	Tractor	Kenworth	2017	3WKAD40X 9HF866565	96AA8L	1861114	15 Ton	1202, 3077 3082





Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASFA/UG/IDGGEERC/0806/2022
Carabobo, Venezuela, 12 de mayo de 2022

Table with 10 columns: No, Permiso de SCT, Tipo, Marca, Modelo, Número de serie, Placas, Tarjeta de circulación, Capacidad, Residuos por transportar (UN). It lists 28 tractors with various specifications.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

No	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos por transportar (UN)
29.	0059CABJ2005 2011230301200	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X 6KF873349	26AG4L	2077413	18 Ton	1202, 3077 3082
30.	0059CABJ2005 2011230301200	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X 2KF873350	63AR2P	2735908	18 Ton	1202, 3077 3082
31.	0059CABJ2005 2011230301200	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X 6KF873352	90AM9L	0706323	18 Ton	1202, 3077 3082
32.	0059CABJ2005 2011230301200	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X 8KF873353	22AG4L	2077409	18 Ton	1202, 3077 3082
33.	0059CABJ2005 2011230301200	Tractor	Kenworth	2019	3WKAD40X XKF873354	21AG4L	2077408	18 Ton	1202, 3077 3082
34.	0059CABJ2005 2011230301192	Tractor	Kenworth	2018	3WKAD40X 5JF870862	51AK4V	2870005	15 Ton	UN1202 UN3082
35.	0059CABJ2005 2011230301207	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 9LF877171	29AJ5R	2869839	18 Ton	1202, 3077 3082
36.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 6LF878505	85AK1K	2869832	18 Ton	1202, 3077 3082
37.	0059CABJ2005 2011230301207	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 7LF877170	25AJ5R	2316993	18 Ton	1202, 3077 3082
38.	0059CABJ2005 2011230301207	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 2LF877173	24AJ5R	2316992	18 Ton	1202, 3077 3082
39.	0059CABJ2005 2011230301212	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 6LF877189	69AK2Z	2869838	18 Ton	UN1202 UN3082
40.	0059CABJ2005 2011230301212	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 2LF877190	72AK2Z	2360833	18 Ton	UN1202 UN3082
41.	0059CABJ2005 2011230301174	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40X 3GF863446	94AL6Y	2430614	15 Ton	1202, 3077 3082
42.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 8LF878487	04AK7J	2362090	18 Ton	1202, 3077 3082
43.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X1 LF878489	02AK7J	2362088	18 Ton	1202, 3077 3082
44.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 8LF878490	01AK7J	2869837	18 Ton	1202, 3077 3082
45.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X XLF878491	99AK1K	2362086	18 Ton	1202, 3077 3082
46.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X1 LF878492	01AR2P	2869836	18 Ton	1202, 3077 3082
47.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 5LF878494	96AK1K	2869835	18 Ton	1202, 3077 3082
48.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 9LF878496	10AR2P	2660761	18 Ton	1202, 3077 3082
49.	0059CABJ2005 2011230301214	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 2LF878498	92AK1K	2362079	18 Ton	1202, 3077 3082
50.	0059CABJ2005 2011230301219	Tractor	Kenworth	2020	3WKAD40X 2LF878386	11AN3B	2869831	18 Ton	1202, 3077 3082





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 07 de mayo de 2022

No	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad	Residuos por transportar (UN)
73.	0059CABJ2005 2011230301172	Tanque	Tytal	2019	3T1L1T225FC 000255	89TY6C	1860405	33 500 L	1202, 3077 3082
74.	0059CABJ2005 2011230301231	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T2XC C000161	69TY6C	1825805	31 000 L	1202, 3077 3082
75.	0059CABJ2005 2011230301195	Tanque	Retesa	2016	3R9P12396J M001746	93UB8K	2050168	33 500 L	1202
76.	0059CABJ2005 2011230301195	Tanque	Retesa	2018	3R9P12391J M001749	90UB8K	2050165	33 500 L	1202
77.	0059CABJ2005 2011230301204	Tanque	Carmex	2018	3A9DM3925 KG019111	12UC8R	2165304	31 500 L	1202
78.	0059CABJ2005 2011230301204	Tanque	Carmex	2019	3A9DM3927 KG019112	11UC8R	2165303	31 500 L	1202
79.	0059CABJ2005 2011230301204	Tanque	Carmex	2019	3A9DM3922 KG019115	09UC8R	2165301	31 500 L	1202
80.	0059CABJ2005 2011230301204	Tanque	Carmex	2019	3A9DM3926 KG019120	03UC8R	2165295	31 500 L	1202
81.	0059CABJ2005 2011230301204	Tanque	Carmex	2019	3A9DM3928 KG019121	02UC8R	2165294	31 500 L	1202
82.	0059CABJ2005 2011230301210	Tanque	Jarsa	2019	3R9TM3429 KN050027	46UE7F	2326857	30 000 L	1202
83.	0059CABJ2005 2011230301210	Tanque	Jarsa	2019	3R9TM3429 KN050030	44UE7F	2326855	30 000 L	1202
84.	0059CABJ2005 2011230301210	Tanque	Jarsa	2019	3R9TM3420 KN050031	43UE7F	2326854	30 000 L	1202
85.	0059CABJ2005 2011230301211	Tanque	Jarsa	2019	3R9TM332X NK050037	93UE7F	2339990	30 000 L	1202

Las unidades autorizadas solo podrán transportar los residuos peligrosos indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio, siempre y cuando estén amparados en su Tarjeta de circulación y que las características de las unidades sean adecuadas al tipo de residuo.

Las unidades con número de serie: 3WKAD40X9KF873576, 3WKDD40X2DF842549, 3WKDD40X8LF878454 y 3R9P42383KM001231 no fueron autorizadas, porque están nombre de otras empresas, y el **PROMOVENTE** no presentó las tarjetas de circulación ni el contrato de arrendamiento para demostrar que puede operar las unidades antes mencionadas.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

No	Clave UN	Descripción
1.	UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero (Residuos contaminados con diésel [Aguas residuales contaminadas; Tierras contaminadas]; Sólidos contaminados (Madera; Cartón, Trapos contaminados; Recipientes contaminados)).
2.	3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P (Lodos de trampas de grasa; Lodos de perforación base aceite; Lodos de la descarga de aguas residuales; Lodos provenientes del lavado de equipos; Lodos de tratamiento de aguas residuales).
3.	UN3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P (Aguas residuales; Aguas aceitosas; Aguas residuales con aditivos).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como **RESIDUOS PELIGROSOS** y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en las **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

9



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEFPC/0606/2022
Ciudad de México, CDMX, 19 de mayo de 2022

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

06/05/2022





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de

9



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Código No. ASEA/UGI/DCGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022

cumplimiento de terminos y condicionantes de la presente autorización, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avaien. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DCGEERC de esta AGENCIA.

- 10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2016, o la que la sustituya.
- 12. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
- 13. El **PROMOVENTE** deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se

↑

Registra en PDF



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".

- 14. El **PROMOVENTE** deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
- 15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
- 16. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 17. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**; el plan





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, 11 de mayo de 2022

de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

- 18. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
- 19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos".

SEXO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones



9

X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0199/03/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I y II de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad del C. Agustín Silva Sánchez, en su carácter de Representante Legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

Copias al reverso...





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0606/2022
Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, el Ing. Alejandro Carabias Icaza, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo, ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, ASEA.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial, ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ASEA.

Bitácora: 09/IGA0199/03/22; folios: 085059/03/22 y 087208/04/22, Expediente TR-RP-252.



 JVSE / JCRA

